

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO NO. FDLAN-CD-420-2025

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FDLAN-CD-420-2025 (151706) SUSCRITO
ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y CABILDO
MAYOR INGA KICHWA DE BOGOTÁ CAMAINKIBO**

Entre los suscritos, **LUISA MARÍA RAMÍREZ RIASCOS** identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.085.930.172, Alcaldesa Local de Antonio Nariño, con NIT 899.999.061-9, nombrada mediante Decreto Distrital 387 del 19 agosto de 2025 y acta de posesión 306 del 03 de septiembre de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos, Que para los efectos del presente instrumento denominara EL FONDO por una parte, y por la otra, **LUIS ALFONSO TUNTAQUIMBA QUINCHE** identificado con cedula de ciudadanía No. 19346881, en su calidad de representante legal del **CABILDO MAYOR INGA KICHWA DE BOGOTÁ CAMAINKIBO** identificado con NIT 900088976-6, cargo para el cual fue nombrado por las autoridades de cabildo mayor el día 9 de diciembre de 2024, con acta de posesión del 31 de enero de 2025, hacemos convenido suscribir el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: “PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO, TÉCNICO Y OPERATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MESA INDÍGENA CON LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL DE JUEGOS ANCESTRALES EN LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO 2025”.

SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato será ejecutado en la ciudad de Bogotá D.C.,

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato es de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CUARTA- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$84.463.400)**. que corresponden a la propuesta presentada por el CABILDO INGA KICHWA, y que hacen parte de los recursos de la vigencia fiscal 2025, con cargo al proyecto 2535, denominado "Acciones por una localidad incluyente y diferencial “. valor que incluye IVA (siempre que sea aplicable a los bienes y servicios determinados por la normatividad vigente), y demás impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos necesarios a los que haya lugar, para la debida ejecución del futuro contrato, y que se encuentra respaldado bajo el certificado de

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO NO. FDLAN-CD-420-2025

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO

disponibilidad presupuestal No.1162 del rubro -O230117459920242535- "Acciones por una Localidad incluyente y diferencial"

QUINTA. -OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con todas las especificaciones técnicas y económicas que ofrece en la propuesta presentada al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO (FDLAN), la cual hace parte integral del contrato, así como garantizar la correcto uso y desempeño de los bienes
2. Entregar de conformidad con el cronograma, los bienes y elementos de acuerdo a las especificaciones técnicas, calidades y cantidades que se encuentran relacionados en el anexo técnico, los cuales deben ser nuevos, sin imperfectos y de buena calidad, en caso de que alguno de los productos no cumpla con las especificaciones técnicas, presente alguna falla o daño en el momento de su entrega, deberá ser cambiado por el contratista en un plazo no superior a los cinco (5) días hábiles.
3. Verificar que los bienes que se entreguen durante la ejecución del contrato se facturen de acuerdo con los precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste establecidos en la propuesta económica presentada.
4. Contar, bajo su riesgo con el personal necesario para el desarrollo oportuno de las actividades programadas, y garantizar los gastos, transporte y estadía requeridos por dicho personal, si a ello hay lugar.
5. Realizar todas las acciones para efectuar actividades, eventos y encuentros con grupos poblacionales manteniendo la identidad étnica, realizando para ello el procedimiento descrito en las especificaciones técnicas.
6. Dejar a disposición de la ejecución del contrato, una (1) persona quien actuará como Coordinador General de la "Cuenta del FDLAN" quien asumirá las obligaciones establecidas en las especificaciones técnicas con disponibilidad permanente 7x24.
7. Establecer procedimientos y controles necesarios con el fin de contar con información verídica y suficiente de los elementos entregados, en cuanto a su cantidad, características, fecha de entrega, valores unitarios con IVA, valor total con IVA, y demás especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones.
8. Elaborar el cronograma para la entrega de los bienes objeto del contrato donde se determine la entrega, dentro del plazo de ejecución establecido en el presente documento, una vez se realice el primer comité de seguimiento.
9. Entregar la totalidad de los bienes objeto del contrato, garantizando la logística y el correcto embalaje de cada elemento a entregar.
10. Realizar la respectiva entrega al almacén del FDLAN de los bienes con sus respectivas facturas, foto- copia documento identidad, copia RUT, copia RIT, recibido a satisfacción por parte del

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO NO. FDLAN-CD-420-2025

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO

supervisor o su apoyo, memorando de ingreso, informe con evidencia fotográfica de los elementos y los demás requisitos que se dispongan en el proceso de calidad de la Entidad.

11. Asistir a reuniones convocadas por la supervisión, con el fin de analizar los diferentes aspectos técnicos relacionados con el proyecto y de llevar un adecuado control al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato.

12. Realizar las presentaciones del proyecto frente a la Junta Administradora Local de Antonio Nariño, según el acuerdo 015 de 2016.

13. Dar cumplimiento a lo establecido en las fichas de la Guía de Contratación Sostenible (Ficha No. 26) publicada en la Intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno, aplicables al contrato.

14. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, de manera eficaz y oportuna, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

15. Cumplir rigurosamente con los tiempos de entrega de los servicios objeto del contrato, independiente- mente de la distancia y de las condiciones del lugar de destino, salvo que, por razones imprevisibles e irresistibles de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible.

16. Disponer de alistamiento logístico para la prestación de los servicios requeridos, garantizado la eficiencia y calidad de los mismos y las buenas condiciones en seguridad de la infraestructura, certificando que cuenta con el recurso humano, técnico, administrativo y de infraestructura requeridos para la atención de las jornadas y de las actividades que ello implique.

17. Mantener los precios ofrecidos en la propuesta económica presentada y adjudicada, durante la vigencia del contrato.

18. Garantizar la adecuada prestación de los servicios conforme a la Ley 09 del 24 de enero de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias. Así mismo, deberá cumplir de manera estricta la normatividad regulatoria en materia de alimentos según sea el caso.

19. Dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 332 de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá “Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital”.

20. Cumplir con la normatividad vigente sobre la seguridad y salud en el trabajo en cada una de las actividades desarrolladas para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

21. Utilizar elementos o insumos biodegradables o de bajo impacto ambiental, tales como vasos de cartón parafinados, platos y cubiertos biodegradables, los productos de papel, como servilletas, toallas de manos, entre otros deben ser fabricados con residuos agroindustriales, papel reciclado, o madera proveniente de fuentes forestales sostenibles. No está permitido el empleo de poliestireno expandido -ICOPOR-, mezcladores plásticos, ni pitillos en cumplimiento del Decreto Distrital 317 de 2021, Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital.

22. Asumir los costos de traslado, desplazamiento, montaje, desmontaje, transporte de equipos, bienes, personal de montaje y desmontaje; y demás actividades que se requieran para la ejecución del contrato.

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO NO. FDLAN-CD-420-2025

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO

23. Informar de manera oportuna a través de los canales y medios institucionales a la supervisión de cualquier novedad o situación que pueda afectar el cabal cumplimiento del objeto del contrato y las actividades previstas en los tiempos indicados en el cronograma.
24. Garantizar la eficiencia y el cumplimiento de los servicios que se requiera y que tengan enfoque étnico y/o de género.
25. Las demás que asigne el supervisor y/o el apoyo a la supervisión necesarias para cumplir con el objeto del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo el X % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO NO. FDLAN-CD-420-2025

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO

para la ejecución del contrato el X % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”.

11. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”.

12. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

13. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).

Nota 1: El cumplimiento del objeto contractual, obligaciones y anexo técnico del proceso, estará sujeto a las disposiciones normativas en materia sanitaria, de bioseguridad y de aforo, vigentes para el periodo de ejecución del contrato. En caso de que las actividades previstas no puedan ser desarrolladas de manera presencial, las partes podrán coordinar la ejecución del contrato de forma virtual con los ajustes técnicos y financieros a que haya lugar.

OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO NO. FDLAN-CD-420-2025

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO**

SEXTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: A- Por circunstancias imprevistas, de caso fortuito o fuerza mayor. B- Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para las partes, ni se causen perjuicios a las mismas.

SEPTIMA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las obligaciones contraídas por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la ejecución del presente contrato se encuentran amparadas Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1088 del 24 de noviembre de 2025, a cargo del rubro - O230117459920242353- Acciones para una Localidad deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural- expedido por el responsable de presupuesto, para la vigencia 2025.

OCTAVA-GARANTÍAS: El Contrato SI requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto Nacional 1082 de 2015, por lo que, el contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del citado Decreto se compromete a constituir a favor de BOGOTÁ D.C. - Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño NIT: 899.9999.061-9, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. La garantía debe cumplir los siguientes amparos:

GARANTÍAS	PORCENTAJE (%) ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento del contrato	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato	vigente desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución de este y hasta su liquidación. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Así mismo en la etapa de liquidación del contrato con la debida suficiencia y ampliación, las veces que sea solicitado por la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.
Calidad del servicio	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del resultado de la sumatoria del valor del contrato.	Desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses mas

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO NO. FDLAN-CD-420-2025

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO

Calidad de los bienes suministrados y entregados a satisfacción	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del resultado de la sumatoria del valor del contrato	Desde el plazo de la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses mas
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del resultado de la sumatoria del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años mas

Adicionalmente, el contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual

GARANTÍAS	PORCENTAJE (%) ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
<p>Responsabilidad Civil Extracontractual La cuál deberá contar como mínimo con los siguientes amparos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cobertura básica de predios, labores y operaciones • Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. • Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista 	En cuantía equivalente a \$200 SMMLV	Vigente por el plazo de ejecución del contrato, deberá estar constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO NO. FDLAN-CD-420-2025FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO

tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. <ul style="list-style-type: none">• Cobertura expresa de amparo patronal.• Cobertura expresa de vehículos propios y no propios".		
---	--	--

Nota 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en los eventos que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzcan cambios en su vigencia

Nota 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del Decreto 1082 de 2015.

Nota 3. Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

Nota 4. Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación de este. Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

El contratista debe cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general,

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO NO. FDLAN-CD-420-2025

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO

cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista. Nota: Para la aprobación de las garantías, deberá allegarse el comprobante de pago o certificación expresa que indique la póliza no vence por falta de pago.

NOVENA -SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la alcaldesa Local de Antonio Nariño

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público (funcionario o contratista) que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

NOVENA-CESIÓN: EL CABILDO MAYOR INGA KICHWA DE BOGOTA CAMAINKIBO-, no podrá ceder el presente CONTRATO a persona natural o jurídica alguna, nacional o extranjera debido a la competencia y especialidad de cada uno de los asociados.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL: El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño hará efectiva al Contratista en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, una cláusula penal que puede ascender hasta el veinte (20%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados y podrá ser tomada directamente del saldo a favor DEL CONTRATISTA si los hubiere o mediante cobro judicial. Es entendido que por el pago de la Cláusula Penal la obligación principal no queda extinguida.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO NO. FDLAN-CD-420-2025FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – CADUCIDAD: Cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, las Leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, aplicando en lo pertinente, el procedimiento establecido en las cláusulas anteriores.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES: De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL FONDO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el Contrato.

DÉCIMA- SEXTA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso – administrativa.

DÉCIMA QUINTA – TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

DECIMACUARTA. – LIQUIDACION: La liquidación se realizará dentro de los seis (06) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO NO. FDLAN-CD-420-2025

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

DECIMA-QUINTA. -CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º, de la Ley 850 de 2003 t Art, 66 de la ley 80 de 1993, las partes convocan a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente contrato.

DECIMA-SEXTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño -FDLAN- y de El Instituto para la economía solidaria -IPES- declaran bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y en la Ley 1474 de 2011.

DECIMA-SÉPTIMA- Las partes, se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar directa o indirectamente a terceros la información que conozcan en virtud de la ejecución del Contrato. Así mismo, se obligan y así lo comunicarán a sus empleados, contratistas y subcontratistas, a guardar absoluta confidencialidad sobre los datos, especificaciones o cualquier otra información que se proporcionen entre sí en relación con el presente contrato, comprometiéndose además a no ponerla en manos ni a disposición de terceras personas ajenas a las partes.

DECIMA-OCTAVA- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las PARTES se obligan a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o Contrato Interadministrativo que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a la otra Parte o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO NO. FDLAN-CD-420-2025

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO

falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, La ley y/o reglamentos.

DÉCIMA NOVENAVIGESIMA-COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: Las PARTES se comprometen a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual del presente proceso, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del Contrato Interadministrativo, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y el artículo 14 del

VIGÉSIMA – DOCUMENTOS: Hacen parte integral de este contrato todos los documentos de competencia y técnicos verificados al momento de la suscripción, cuyo expediente reposa en la plataforma transaccional SECOP II.

VIGÉSIMA PRIMERA- DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria